

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

“Innovación en Gestión Municipal”

## ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2016-CM/MPH-M

Matucana, 23 de Marzo del 2016

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ – MATUCANA

#### POR CUANTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de marzo del 2016, con el informe N° Informe N°008-2016/GSC-MPH-M, del Lic. Jorge Luis Niño Cueva, Gerente de Servicios y Comunidades, con Informe Informe N°0037-2016/AI-GAJ-MPH-M, del Abog. Gilmer Teodorico Huamanyauri Sotil, Gerente de Asesoría Jurídico, con Proveído N°0212-2016-GPP/MPH-M, del Sr. José Gustavo Paredes Máximo, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, con informe N°082-2016-DHSJM-RED DE SALUD HUAROCHIRI, del MC. Christian Romero Berghusen, Director del Hospital San Juan de Matucana, Informe N°003-2016/SALUD AMBIENTAL – HOSPITAL SAN JUAN DE MATUCANA, todos vinculados a la aprobación del Reglamento del Régimen Jurídico de Regulación y Control, para la Tenencia Responsable de Canes en el distrito de Matucana, Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, según Ley de Reforma Constitucional N°27680, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenido y armónico de su suscripción y;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2, 3 del inciso 2), artículo 80° de la Ley N°27972, se establece que las Municipalidades Distritales tienen funciones compartidas con las Municipalidades Provinciales para proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal y;

Que, la Ley N°27265 - Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio - y la ley N° 27596 que establece el Régimen Jurídico de Canes, están orientadas a regular la tenencia y protección de animales señalándola como una de las competencias de los gobiernos locales el dictar normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, el inciso a) del artículo 22° de la Ley N°30407. “Ley de Protección y bienestar animal”. Prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como: a) el abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



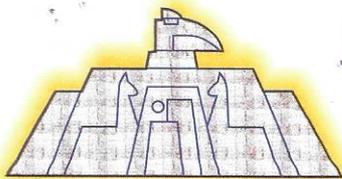
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



animales e imponer las sanciones correspondientes. Y sobre todo faculta a los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, atender e intervenir para garantizar la aplicación de la ley;

Que, en tal sentido corresponde aprobar la propuesta de creación de los procedimientos de Registro de Canes, Licencia para Establecimiento de Adiestramiento, Licencia para Establecimiento de Adiestramiento, Licencia para Centro de Comercialización de Canes y Licencia para posesión de canes potencialmente peligrosos, de la misma forma las tasas por el derecho de trámite de cada uno de estos procedimientos, más aun atendiendo a su correspondiente justificación legal y técnica conforme el informe del visto y;

Que, de conformidad con el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo, por unanimidad aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE REGULACIÓN Y CONTROL, PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN EL DISTRITO DE MATUCANA**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR,** El Reglamento del Régimen Jurídico de Regulación y Control, para la Tenencia Responsable de Canes en el Distrito de Matucana, el mismo que consta de dos (02) títulos, ocho (08) Capítulos, veintiocho (28) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias, dos (02) Disposiciones Transitorias, y tres (03) Disposiciones Finales que se anexan al presente dictamen.

**ARTICULO SEGUNDO: DEROGAR,** La Ordenanza Municipal N°033-2010-CM/MPH-M de fecha 24 de Diciembre del 2010, que aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de Canes en la Provincia de Huarochiri - Matucana.

**ARTICULO TERCERO: CREAR,** Los Procedimientos Administrativos de Registro de Canes; Licencia de Funcionamiento de Establecimiento para Adiestramiento de Canes; Licencia de Funcionamiento de Comercialización y Transferencia de Canes; Licencia para Posesión de Canes de Alta de Peligrosidad.

**ARTICULO CUARTO: CREAR,** las siguientes Tasas por Derecho de Tramites, respecto del Régimen Jurídico de Canes, con sus respectivos cuadros 1 de costos de justificación:

1. Tasa por Derecho de Trámite de Registro de Canes equivalente al 0.13% de una UIT.
2. Tasa por Derecho de Trámite de Licencia de Funcionamiento para Establecimiento de Adiestramiento de Canes, equivalente al 5% de una UIT.
3. Tasa por Derecho de Trámite de Licencia de Funcionamiento para Establecimiento de Comercialización y Transferencia de Canes, equivalente al 5% de una UIT.
4. Tasa por Derecho de Trámite de Licencia de Posesión de Canes de Alta Peligrosidad, equivalente al 0.25% de una UIT.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



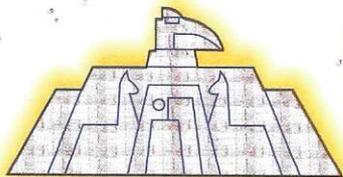
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

*“Innovación en Gestión Municipal”*

**ARTICULO QUINTO: MODIFICAR,** El Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad en lo que corresponda el texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y los demás instrumentos de gestión vinculados con lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR,** la presente Ordenanza en el Portal de la Municipalidad y en el frontis del Palacio Municipal, para su correcta aplicación.

**ARTICULO SETIMO: ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Servicios y Comunidades, la difusión, aplicación y fiscalización de lo regulado en la presente Ordenanza.

## **PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CÚMPLASE**

### **“REGLAMENTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE REGULACIÓN Y CONTROL, PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES EN EL DISTRITO DE MATUCANA”**

#### **TITULO I**

##### **DE LA FINALIDAD**

**Artículo 1°.-**La presente ordenanza tiene por finalidad regular las competencias delegadas por la Ley N°27596 y su reglamento en la provincia de Huarochirí, teniendo el carácter de norma de Orden Público y de cumplimiento obligatorio.

**Artículo 2°.-**La presente ordenanza tiene competencia municipal sobre la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos dentro de la jurisdicción de la ciudad de Matucana de la Provincia de Huarochiri, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas.

Para efectos de la presente Ordenanza están excluidos los canes pertenecientes a las fuerzas armadas, Policía Nacional, Municipalidad, Defensa Civil y Empresas Privadas de Seguridad que se registrarán por sus propias normas.

#### **TITULO II**

##### **DE LA CRIANZA Y TENENCIA DE CANES**

#### **CAPITULO I**

##### **GENERALIDADES**

**Artículo 3°.-**Las personas naturales y jurídicas podrán poseer y criar razonablemente el número adecuado de canes en su domicilio o lugar habitual de residencia, sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y condicionado a las obligaciones de higiene sanitaria. Salubridad debiéndose otorgar al animal, durante su vida de confort, alimentación nutrición, inmune profilaxis y control reproductivo en concordancia con lo establecido en la presente ordenanza.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



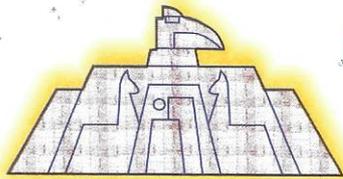
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



**Artículo 4°.-** No se permitirá la crianza o tenencia de animales o mascotas en predios sujetos al régimen de propiedad común (edificios, quintas, casa en copropiedad), centros y galerías comerciales, Campos feriales y otras unidades inmobiliarias con bienes comunes, salvo que exista consentimiento expreso o tácito de la mayoría de los copropietarios, sin embargo de producirse una queja esta será resuelta prefiriendo la tranquilidad y seguridad del vecino frente a la permanencia de la mascota materia de la queja ordenándose el retiro de la misma. Dicho retiro también puede dictarse como un acto cautelar previo a la resolución final de la queja pudiendo conducirse a la mascota a las instalaciones protectoras de animales.

**Artículo 5°.-** Queda prohibido el funcionamiento de criaderos de canes de cualquier raza sin la correspondiente autorización en toda la jurisdicción de la ciudad de Matucana de la Provincia de Huarochiri, incluido las zonas pendientes de delimitación, siendo responsabilidad compartida con los distritos limítrofes.

### CAPITULO II DEL REGISTRO DE CANES

**Artículo 6°.-** Crease el Registro Municipal de Canes de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, en el cual todos los propietarios, criadores o responsables de la tenencia de canes están obligados a registrar a todos los que tuvieran bajo su responsabilidad, especialmente los considerados potencialmente peligrosos. El registro municipal canino tiene por finalidad identificar a efectos de controlar la población canina y tener datos estadísticos sanitarios y epidemiológicos en la Provincia de Huarochiri. La misma estará a cargo de la Gerencia de Servicios y Comunidades.

**Artículo 7°.-** Para registrar a un can, los interesados deberán presentar la documentación siguiente:

- Copia del Documento Nacional de identidad del propietario o poseedor, si es persona natural y si es una persona jurídica la Constitución de la empresa inscrita en los Registros Públicos y copia del documento de identidad del representante legal.
- Licencia municipal de tenencia de canes, si se trata de canes considerados potencialmente peligrosos.
- Fotografías a colores del can tamaño pasaporte, y de tamaño completo.
- Acompañar un Informe o certificado del can expedido por el centro de salud de su jurisdicción, o un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, debiendo contener la identificación del propietario o poseedor del can, dirección, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.
- Pago de la tasa administrativa por licencia del 0.25% de UIT, solo para canes potencialmente peligrosos.
- Pago por derecho de registro del can, un monto de 0.13% de UIT.

**Artículo 8°.-** Declarado procedente el registro solicitado, la Municipalidad entregará al interesado, el carnet de identificación, collarín y medalla del can; consignando el número de inscripción asignado durante el registro.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



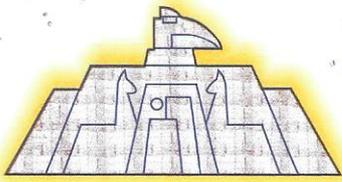
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

*“Innovación en Gestión Municipal”*

**Artículo 9°.-** El propietario o poseedor, (si fuese el caso), después de efectuar el registro, deberá comunicar a la Municipalidad del cambio domiciliario la venta, traspaso, donación, pérdida o robo y muerte del animal, además del certificado de salud expedido por el médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el cual deberá ser renovado anualmente.

## CAPITULO III

### ASPECTOS EDUCATIVOS

**Artículo 10°.-** La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios y Comunidades, con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas por el Estado, en coordinación con el Ministerio de Educación, impulsará programas de capacitación y educación sanitaria sobre la tenencia de canes, zoonosis, mecanismos de transmisión y medidas sanitarias como forma de prevenir y proteger de salud pública.

**Artículo 11°.-** La Municipalidad Provincial de Huarochirí desarrollara programas técnicos de instrucción canina y de manejo dirigido a su poseedor o criador y otros, con adiestradores calificados por organización sinológica reconocida por el Estado; asimismo promoverá charlas, eventos, seminarios, entre otros sobre, cuidado y salud del can.

## CAPÍTULO IV

### DE ADIESTRAMIENTO DE CANES

**Artículo 12°.-** Los centros de adiestramiento de canes o establecimientos de entrenamiento canino, se establecerán en lugares especialmente habilitados para estos fines, debiendo tomar en cuenta todas las medidas de seguridad para la integridad física de las personas.

**Artículo 13°.-** En los centros de adiestramiento de canes estará prohibido el entrenamiento que acreciente la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en establecimientos y lugares públicos o privados en cualquier modalidad.

**Artículo 14°.-** Las personas naturales o jurídicas, para aperturar un centro de adiestramiento canino, deberán contar, previamente, con un informe favorable de una organización cinológica y licencia municipal de funcionamiento respectivo. El incumplimiento dará lugar a la clausura definitiva del establecimiento por la autoridad municipal, sin perjuicio de la denuncia por resistencia a la autoridad y el internamiento de los canes en establecimientos dispuestos por las autoridades de salud y/o autoridad sanitaria municipal.

**Artículo 15°.-** La obtención de la licencia de funcionamiento de un establecimiento de adiestramiento de canes será otorgada por la Gerencia de Administración y Finanzas, previo informe favorable de la Gerencia de Servicios y Comunidades, y cumpliendo los requisitos señalados a continuación:

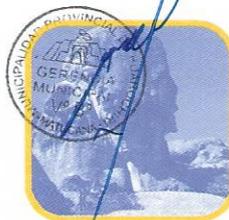
a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



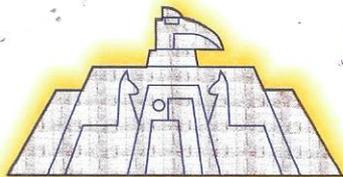
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



- b) Copia del documento de identidad si es persona natural y Constitución de la Empresa debidamente escrita en los Registros Públicos, acompañando copia del documento de identidad del representante legal.
- c) Informe favorable emitido por una entidad cinológica reconocida por el Estado.
- d) Título de propiedad o contrato de alquiler y Declaración Jurada de Autovalúo del último ejercicio del establecimiento.
- e) Pago de la tasa administrativa por concepto de inspección ocular conforme al TUPA.
- f) Informe favorable de condiciones de Seguridad expedida por la Secretaria Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial.
- g) Tasa por Derecho Administrativo por Derecho de Licencia, equivalente al 5% de una UIT.
- h) Documento que acredite la regencia de un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional.
- i) Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud de acuerdo al artículo 14° del Decreto Supremo N°006-2002-SA.

**Artículo 16°.-** El establecimiento deberá contar con personal capacitado en el manejo de canes, debiendo poseer elementos de protección y vestimenta apropiada, asimismo, se debe evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario.

### CAPÍTULO V

#### DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CANES

**Artículo 17°.-** Las personas naturales y jurídicas, a través de su representante, pueden comercializar canes de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, siendo obligaciones del vendedor o transferente proporcionar al comprador la información sobre el temperamento, comportamiento, expresión del can y recomendaciones para la crianza correcta.

**Artículo 18°.-** Para obtener la licencia de funcionamiento de un establecimiento de comercialización de canes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia del documento de identidad si es una persona natural y Constitución de la Empresa, debidamente inscrito en los Registros Públicos, acompañando copia del documento de identidad del representante legal.
- c) Acreditar la regencia de un médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio profesional.
- d) Informe favorable de condiciones de Seguridad expedida por la Secretaria Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huarochiri.
- e) Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud de acuerdo al artículo 14° del Decreto Supremo N°006-2002-SA.
- f) El establecimiento deberá contar con instalaciones y ambientes adecuados para canes, como exhibidores y jaulas, evitando producir ruidos molestos al vecindario y eliminar los residuos sólidos en forma permanente y adecuada.
- g) Pago de la tasa administrativa equivalente al 5% UIT.
- h) Ofrecer una buena calidad de vida a los animales en venta.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



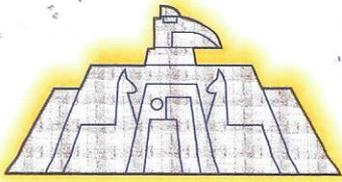
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

*“Innovación en Gestión Municipal”*

- b) No portar el documento de identidad del animal al ser conducido en lugares públicos o negarse a proporcionar dicho documento cuando sea requerido por la Policía Nacional o la autoridad municipal competente.
- c) Conducir al can sin correas en espacios públicos.
- d) No recoger las deposiciones de canes dejadas en los espacios públicos.
- e) No presentar al certificado de Salud actualizado del can a la autoridad municipal, en caso de ser requerido.

**Artículo 22°.-** Son infracciones graves y sancionadas con multas de 10% UIT:

- a) No contar con Licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.
- b) Conducir canes por la vía pública sin correa y sin bozal; de aquellos canes a los que se refiere el Artículo 20 de la presente Ordenanza.
- c) Transportar animales en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del can, así como para el transportista.
- d) Criar animales en malas condiciones, afectando la salud y la vida del can.
- e) No presentar anualmente el Certificado de Sanidad Ambiental.

**Artículo 23°.-** Son infracciones muy graves sancionadas con multas de 20% UIT:

- a) Participar, organizar, promover y difundir pelea de canes.
- b) Adiestrar o entrenar canes para peleas o fines delictuosos.
- c) Abandonar a los canes.
- d) Abandonar en la vía pública canes enfermos o muertos.
- e) Establecer Centros de Adiestramiento o Comercialización, sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y la presente norma.

**Artículo 24°.-** Para la calificación y graduación de la sanción se tendrá en cuenta las circunstancias en que hubiera ocurrido el hecho, la magnitud del daño físico y emocional ocasionado en el agredido y la reincidencia del hecho.

**Artículo 25°.-** Para el cumplimiento de su labor, la Gerencia de Servicios y Comunidades, contará con el apoyo de la Policía Nacional de conformidad a las disposiciones vigentes.

**Artículo 26°.-** Mientras no se pague la multa y se subsane las causas que generaron la infracción, el can será retenido y se cobrará una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal, cuyo monto es de 0.63% UIT. La graduación de la sanción tendrá en cuenta el peligro ocasionado, la reincidencia y el beneficio económico que hubiera obtenido la infracción.

**Artículo 27°.-** Las multas que se impongan en el contexto de la presente norma, constituirán fondos para financiar los programas de los Aspectos Educativos de la presente norma.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



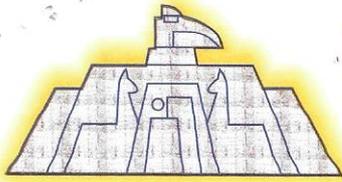
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



### CAPÍTULO VI

#### DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

**Artículo 19°.-** Cualquier persona natural o jurídica, puede ser propietario de canes considerados potencialmente peligrosos, debiendo cumplir, además de cualquier otro requisito legal, las siguientes disposiciones:

- Las personas naturales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 27596.
- Las personas jurídicas designarán una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de canes potencialmente peligrosos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley N°27596 y/o artículo 10° del Decreto Supremo N°006-2002-SA.

Ambas personas, natural o jurídica, propietario o poseedor, deben identificarlo y registrarlo adecuadamente e inclusive a sus crías, para el manejo deben usar correas con la extensión y resistencia suficiente para el control del can, así como el uso del bozal en la vía pública y lugares públicos, estando completamente prohibido la organización y realización de peleas de canes, o adiestrarlo para acrecentar y reforzar su agresividad.

**Artículo 20°.-** Para la obtención de la licencia municipal para la tenencia de un can potencialmente peligroso, debiendo considerar para ello como razas potencialmente peligrosas al PITBULL, MASTÍN NAPOLITANO, BULL TERRIER, DOGO ARGENTINO, DOBERMAN y ROTWEILLER, así como aquellos canes, que sin tener estas razas, tienen una conducta potencial peligrosa. Siendo necesario para la Licencia correspondiente presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia del documento de identidad del propietario o poseedor y, si es persona jurídica, copia del documento de identidad del representante legal.
- Acompañar informe técnico pericial del can expedido por el médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, debiendo contener la identificación del propietario o poseedor del can, dirección, características físicas que permita identificar al can, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.
- Pagar una Tasa por Derecho de Licencia equivalente al 0.25% de una UIT.

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 21°.-** Son infracciones leves y sanciones con multas de 5% de la UIT:

- No tener actualizada la inscripción del can en el Registro Municipal.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



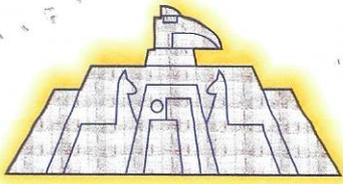
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

*“Innovación en Gestión Municipal”*

## CAPÍTULO VIII

### DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS CANES

**Artículo 28°.-** Es obligación del propietario, tenedor o criador de un can, prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, así mismo pagará los gastos que demande su atención independientemente de la investigación que corresponda.

El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can constituye delito sujetándose a lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.

Todo animal que muerda deberá ser internado para su observación por 10 días en el centro antirrábico de la jurisdicción, o en el establecimiento de salud designado para tal fin.

Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Municipalidades, Defensa Civil y/o Empresas Privadas de Seguridad, serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso que canes de su propiedad injustificadamente causen daños a personas o animales.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Crease el Comité Ambiental Distrital de Protección de Animales, en concordancia con la Ley 30407, para efectos de cumplimiento y vigilancia de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** El plazo de registro de los canes del distrito en el registro Municipal, será de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Registro que se llevará a cabo por la Gerencia de Servicios y Comunidades.

**Tercera.-** La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier transgresión a la misma, dirigiéndose a la Oficina de Medio Ambiente de la Gerencia de Servicios y Comunidades.

**Cuarta.-** La Gerencia de Servicios y Comunidades coordinará con instituciones dedicadas al cuidado y protección de animales domésticos (veterinarias y/o albergues) para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Los aspectos que no estén contemplados en la presente ordenanza serán implementados mediante un Reglamento aprobado mediante Decreto de Alcaldía, conforme a las leyes que rigen para la protección de animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Gerencia de Administración y Finanzas en concordancia con la Gerencia de Servicios y Comunidades, convocará la conformación de un Comité Ambiental Distrital de Protección de Animales en coordinación con Instituciones Ambientales, debiendo reglamentar las funciones.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



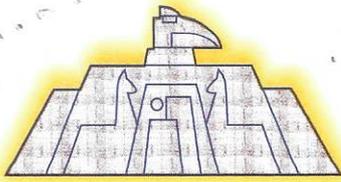
MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

*“Innovación en Gestión Municipal”*

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Servicios y Comunidades y Finanzas, las acciones previstas en la presente ordenanza y demás normas complementarias, con el apoyo de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, la Secretaria General y la Gerencia de Servicios y Comunidades realizar las coordinaciones necesarias para la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza en lo que cada una les corresponda, dando énfasis en la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos, así como el adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.

**Segunda.-** Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información, por parte de los pobladores de la ciudad de Matucana la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia los treinta (30) días de su publicación.

**Tercera.-** Facultar a la Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar, aclarar o complementar la presente Ordenanza en lo que sea pertinente.

**PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA  
Abg. ISAIAS MAXIMO JIMENEZ MAURICIO  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI  
Lic. Hugo Fredy Gonzalez Carhuavilca  
ALCALDE PROVINCIAL



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA